

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2020

Número de Inscripción: 1693

Número de Repertorio: 3567

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1693 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	ADJUDICADOR
1302142763	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	ADJUDICADOR
1307402170	MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2202408000	62062	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 17-nov./2020

Usuario: gina_macias

Revision / Inscripción por: GINA MONICA MACIAS SALTOS



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 17 de noviembre de 2020





Factura: 002-002-000040769



20201308004P00846

PROTOCOLIZACIÓN 20201308004P00846

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020, (11:41)

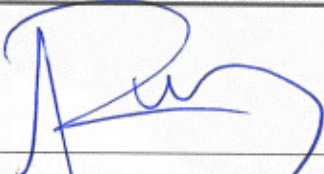
OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	13074021 70

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) FELIPE ERNESTO MARTINEZ VERA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA



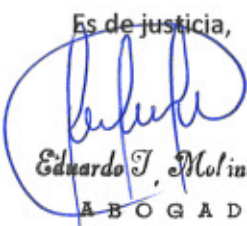
SEÑOR NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MANTA

Abogado Eduardo Molina Macías, con Matrícula Profesional 293 del Colegio de Abogados de Los Ríos, ante usted muy respetuosamente le solicito:

Que de conformidad a lo que determina el Artículo 18, numeral 2, de la Ley Notarial vigente, se sirva PROTOCOLIZAR en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, los siguientes documentos: a) Copia Certificada de la sentencia dictada por en el Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio número 13337-2018-00832 seguido por la señora Karina Angelita Moreira Cuenca en contra de Pedro Esio Mero Zavala y otros. B) Certificado de Solvencia a nombre de la señora Karina Angelita Moreira Cuenca, c) Pago de Alcabalas; d) Certificado emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Manta a favor de la señora la señora Karina Angelita Moreira Cuenca; e) Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta con Ficha Registral número 62062; f) Certificado de Avaluos y Catastros a favor de la señora la señora Karina Angelita Moreira Cuenca; g) Solvencia Municipal a favor de la señora la señora Karina Angelita Moreira Cuenca..

Hecho que fuere de lo solicitado se me entregará copias para los fines de ley.

Es de justicia,



Eduardo J. Molina M.
A B O G A D O
Reg. No. 239



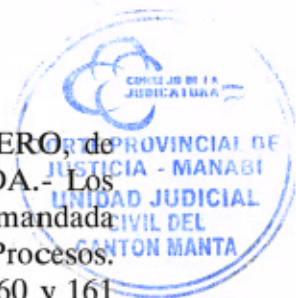
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFÍA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL TIPO DE PROCEDIMIENTO: ORDINARIO POR ASUNTO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2018-00832 SEGUIDO POR LA SEÑORA MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA EN CONTRA DE MERO ZAVALA PEDRO ESIO Y OTROS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, jueves 19 de diciembre del 2019, las 08h45, VISTOS: Una vez realizada la respectiva Audiencia de Juicio prevista en el Artículo. 297 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y pronunciada la decisión oral respectiva de conformidad a lo establecido en el Artículo. 93 Ibídem, corresponde emitir la sentencia escrita debidamente motivada. Para el efecto se realizan las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: 1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- ACTORA: KARINA ANGELITA MOREIRA CUENCA; 1.2. DEMANDADOS: PEDRO ESIO MERO ZAVALA, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y POSIBLES INTERESADOS. SEGUNDO.- CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES: La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. TERCERO.- COMPETENCIA: La jurisdicción y competencia de la suscrita Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con los Artículos. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al sorteo correspondiente. CUARTO.- VALIDEZ PROCESAL: Revisado el proceso no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, no se presencia vicio procesal alguno o violación de trámite que motiven nulidad procesal, de conformidad al Artículo. 107 del Código Orgánico General de Procesos; el proceso se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en los Artículos. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; observándose durante su tramitación las normas del debido proceso contempladas en la Constitución de la República en los Artículos. 75 y 76, y se ha garantizado el principio de contradicción y el derecho a la defensa de las partes procesales, por lo que, el proceso se declara válido. Adicionalmente debemos indicar que se ha efectivizado el derecho de acceso a la justicia efectiva, imparcial y expedita, consagrado en la Carta Magna. En ese sentido a la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que constituye el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. En consecuencia, lo que caracteriza a la tutela jurisdiccional efectiva es su verdadero alcance de protección con el ánimo de brindar a las personas un verdadero amparo o protección jurisdiccional en todo el sentido amplio de la palabra, partiendo del hecho de que la persona tenga las vías para reclamar sus derechos, sin limitaciones u obstáculos y una vez dentro del proceso se velen todas la garantías posibles, no para obtener un resultado positivo a las presunciones planteadas, sino para que



se obtenga un pronunciamiento apegado a las normas jurídicas, a la verdad procesal y a la justicia. QUINTO.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA; Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS: 5.1. Comparece la señora KARINA ANGELITA MOREIRA CUENCA, quien luego de consignar sus generales de ley manifiesta: "...Vengo manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietaria, estos es, con ánimo de señora y dueña, sin interferencia de ninguna persona del Lote N. 08 de la manzana 45, de la Lotización Divino Niño I, de la parroquia Los Esteros de la ciudad de Manta, el mismo que consta de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 10,15 y lindera con avenida 410; POR ATRAS: Con 10,15 metros y lindera con propiedad de Fanny Quijije; POR EL COSTADO DERECHO: 19,85 metros y lindera con propiedad de Genaro Reyes; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 19,85 metros y lindera con propiedad de Glendys Mendoza. Con una superficie total de 201,48 metros cuadrados. Lote de terreno que pertenece a los ciudadanos MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE y PEDRO EZIO MERO ZAVALA. Desde el día viernes 10 de Agosto del 2001, he mantenido posesión legítima, material en forma pacífica, pública e ininterrumpida y sin clandestinidad del inmueble descrito anteriormente, en el cual he construido con mis propios recursos, una casa de caña destinada a vivienda, en la que junto a mi familia he vivido durante más de 17 años, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señora y dueña. Los fundamentos de derecho, se encuentran establecidos en los numerales 22, 23 y 26 del Artículo. 66, 321, 324 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos. 599, 603, 715, 716, 717, 718, 722, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil y Artículos. 289, 290, 291, 292, 293, 294 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. La cuantía de la demanda es \$8.059,00 dólares y el trámite que se le debe dar a la causa es la vía Ordinaria..." A Fs. 44 y 44 vta., del proceso consta el auto de calificación de la demanda. A Fs. 51 de los autos consta la Razón de Inscripción de la Demanda en el Registro de Propiedad del cantón Manta. 5.2.- CITACIÓN: A Fs. 49 de los autos, consta la DECLARACION JURAMENTADA realizada por la actora, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad, el domicilio o residencia respecto a los POSIBLES INTERESADOS. A Fs. 58 y 59 del proceso constan las ACTAS DE CITACION mediante boletas a los ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO y Abg. MARIA GASTERLU ZAMBRANO VERA, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindica del GAD Municipal del cantón Manta, respectivamente, de fechas 13, 17 y 19 de septiembre del 2019. A Fs. 60 y 61 constan las RAZONES DE NO CITACION a los demandados por CAMBIO DE DIRECCION. A Fs. 86 consta el auto mediante el cual se acepta la Reforma a la demanda, y a Fs. 91 consta la razón de Inscripción de la Reforma a la demanda. A Fs. 95 y 96 constan los Certificados remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. A Fs. 100 del proceso consta la DECLARACION JURAMENTADA realizada por la actora sobre la imposibilidad de determinar la individualidad, el domicilio o residencia respecto al demandado señor PEDRO ESIO MERO ZAVALA. A Fs. 110, 111 y 112 del proceso, constan las citaciones mediante la prensa "LA MAREA" de fechas 02, 05 y 10 de Abril del 2019, al demandado señor PEDRO ESIO MERO ZAVALA y POSIBLES INTERESADOS. A Fs. 119 del proceso consta en Memorando Nro. MREMH-CGECUNEWYOK-2019-1007-M de fecha New York, 29 de julio del 2019, mediante el cual se informa de las publicaciones de carteles, efectuadas en el Consulado del Ecuador en



New York, a fin de citar a la señora ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, de fechas 21, 22 y 23 de julio del 2019. 5.3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Los demandados no comparecen a juicio y por ende, la no contestación de la parte demandada surten los efectos previstos en el Artículo. 157 del Código Orgánico General de Procesos.

SEXTO: ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.- En aplicación de los Artículos. 160 y 161 del COGEP que señalan: "...Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad..." y "...Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos...", concordante con lo dispuesto en los Artículos. 142 numeral séptimo y 143 numeral quinto del precitado cuerpo legal que ordena el anuncio de la prueba y adjuntar los medios probatorios de que se disponga destinados a sustentar la pretensión. Según los criterios previamente señalados, las pruebas admitidas fueron las siguientes: 6.1. PRUEBA DOCUMENTAL: 1. El Certificado de Solvencia original, expedido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta; 2. Informe Pericial realizado por el perito Arq. Grigory Renán Sanchez Pinoargote; 6.2. PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Las declaraciones de los señores: GLENDA CANDELARIA MENDOZA LOOR, CRISTOBAL COLOR GARCIA PIGUAVE, ANIBAL GENARO BRIONES MACIAS; 2.- Sustentación del Informe Pericial realizado por el Arq. Grigory Renán Sanchez Pinoargote. 6.3. PRUEBA PERICIAL: 1. Inspección Judicial. **SÉPTIMO: MOTIVACIÓN.-** 7.1. La Administración de Justicia es un servicio público que impone a cada ciudadano un cierto tipo de deberes y obligaciones los cuales no canalizan exclusivamente en el circunscripto beneficio que les atañe como legitimados en el proceso que se trata, sino que a los justiciables les acarrea el deber de ilustrar al juez en cuanto les sea requerido o fuere conveniente para arribar a la verdad. Porque en ello va la cobertura de un interés de cuya gestión eficaz y resultado valioso es responsable el Juez. El proceso es ante todo un método, no el único de conocimiento de la verdad, tiene una finalidad básica, resolver el conflicto o la controversia de las partes en nombre eventualmente, del valor de la pacificación social, y en razón de que el derecho procesal que lo regula es consecuencia de la supresión de la justicia privada. La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. 7.2.- El Código Civil nos entrega normativa que dirige a conocer su definición legal, el objeto en que puede recaer, quien puede proponerla, el momento en que se debe plantear sus reglas y efectos, a saber: El Artículo 2392 (ex 2416) del Código Civil expresa: "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y



jurisprudencia, según la resolución No. 754-97, Juicio Ordinario No. 311-96 publicada en el R.O. No. 265 de 27 de febrero de 1998, dada por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de 15 de diciembre de 1997, las 10h00, que se encuentra publicada en el Tomo I, Pág. 218 a 221, que trata de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, fallos de triple reiteración editado por el Consejo Nacional de la Judicatura, se establece tres requisitos para la procedibilidad de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición pretende sea el demandado. 7.5. De las normas transcritas, se puede concluir que la Prescripción es un modo por medio del cual se gana el dominio de las cosas ajenas, a través de un hecho independiente llamado posesión, debiéndose tomar como parámetros la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Que la cosa que se quiere ganar por prescripción se encuentre dentro del comercio humano; b) Que la posesión material de la cosa objeto de la Litis, sea sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien determinado y singularizado; c) El tiempo necesario para adquirir la prescripción extraordinaria, es de quince años; y, d) La demanda debe dirigirse contra la persona que consta como titular en el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad donde se encuentre el inmueble. En tal efecto, es menester verificar el cumplimiento de la jurisprudencia antes señalada, y se realiza el análisis al siguiente tenor: 7.5.1.- Del certificado conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, de fecha 05 de Julio del 2018, se tiene que el predio le pertenece a los señores ELIZABETH MERO MERO y PEDRO MERO ZAVALA. 7.5.2.- En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la Prescripción alegada, el Artículo. 2411 del Código Sustantivo Civil señala que para que opere la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, exige el tiempo mínimo de QUINCE años, contra toda persona. En este sentido, es de vital importancia las declaraciones testimoniales, por lo que, se hace necesario señalar que los juzgadores estamos en la obligación de apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo siempre en cuenta la razón que estos hayan dado a sus dichos y a las circunstancias en que ellos concurren. Respecto del tema la doctrina jurisprudencial ha señalado que: "...Es de tal naturaleza e importancia este medio de prueba a través de él, el Juez trata de mirar y calificar en el presente, hechos y situaciones fácticas que han ocurrido en el pasado. De allí pues que para que la prueba de los testigos sea idónea y eficaz debe ser de tal suerte veraz y confiable, capaz que el administrador de justicia pueda a través de ellas llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas..." GJS XVI No. 3 Pág. 681. En ese sentido se debe señalar que el Tribunal de Casación (Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre de 1998, Pág. 23), respecto de la prueba testimonial ha señalado que "...los testigos son los ojos con los que el juzgado mira el pasado y a través de ellos reconstituye los hechos que bajo el dictado pueden dar asidero a una reclamación. Por ello es que el Legislador con celo y prudencia y el Juez utilizando la sana crítica exigen que en tales atestaciones concurren los requisitos de edad, conocimiento, probidad e imparcialidad...". La parte actora fue reconocida como poseedora de modo inequívoco y concordante por las dos testigos señores: CRISTOBAL COLOR GARCIA FIGUAVE, ANIBAL GENARO BRIONES MACIAS, que declararon en la Audiencia de Juicio, quienes han manifestado que conocen a la actora por más de 18 años y que les consta que la actora tiene un terreno con vivienda

en la Lotización Divino Niño I, en la Manzana 45, lote N° 8 de esta ciudad de Manta, ya que, son vecinos y que siempre la han visto como dueña y señora del bien inmueble junto a su familia. En la Inspección Judicial realizada el 11 de Diciembre del 2019, a las 11h00, se pudo comprobar que la accionante fue quien nos recibió junto con su Abogado patrocinador, quien abrió la puerta principal del inmueble materia de Litis, y que ocupa el mismo como poseedora del predio inspeccionado, el mismo que cuenta con una estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo, tiene un acceso peatonal y vehicular, con tres dormitorios, sala, comedor, cocina y lavandería en la parte exterior de la casa; y por ende se pudo verificar las características de la cosa materia de Litis, acorde a lo narrado en los fundamentos de hecho. Una vez que se tiene prueba suficiente sobre la posesión pública y notoria con ánimo de señora y dueña por más de quince años por la parte actora, se debe analizar sobre qué predio se pretende la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en tal virtud, el Informe Pericial presentado por el perito Arq. Grigory Sánchez Pinzargote, se desprende que el inmueble se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia urbana Los Esteros, ubicado en la Avenida 410 a unos 50 metros de la calle 404 de la Lotización Divino Niño con los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE:** Lindera con calle pública o denominada Avenida. 410 con una longitud de 10,15 m; **POR ATRAS:** Lindera con propiedad de la señora Fanny Quijije con una longitud de 10,15 metros; **POR EL COSTADO DERECHO.-** Lindera con propiedad privada del señor Genaro Reyes, con una longitud de 19,85 metros y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con propiedad privada de la señora Glendys Mendoza, con longitud de 19,85 metros. El área de la superficie total es de 201,48 metros cuadrados; b) El inmueble dispone de los servicios básicos como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. c) El área del terreno es de una extensión de 201,48 m2. d) Consta de una edificación de una sola planta con estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo, paredes enlucidas y pintadas, cubierta de estructura metálica, pisos sin recubrimiento alguno en buen estado, ventanas de aluminio y vidrio, puertas de metal principal en buen estado, con puertas interiores de madera, aluminio y vidrio. Concluye afirmando que de acuerdo a la inspección se pudo observar que este bien inmueble se encuentra habitado por aproximadamente con un lapso de unos 15 años y dicha construcción se aprecia que tiene unos 15 años. 7.5.3.- Es oportuno considerar que en esta clase de acciones conforme los fallos reiterativos de la anterior Corte Suprema de Justicia, publicados en la Gaceta Judicial Serie XVI N°. 15, Págs. 4202 a 4208 ha señalado: "...En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial...". "... (Fallos de triple reiteración II-A, II-B, II-C, G. J. S. XVI, No. 14, pp. 3877-3881). Como consecuencia de lo señalado y, específicamente, respecto del tercer requisito, la demanda debe proponerse contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del derecho real de dominio, en el momento de deducirse la acción. El titular del dominio tiene la calidad de legítimo contradictor para soportar las consecuencias de la acción intentada, que no vincula a otras personas...."; es decir, en cuanto a que la demanda se ha propuesto en contra de los señores **PEDRO ESIO MERO ZAVALA, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y POSIBLES INTERESADOS**, se tiene que, este requisito si ha sido probado por la actora, ya que, tanto en la Audiencia Preliminar como en la Audiencia de Juicio se anunció, se admitió y se produjo como prueba el Certificado del Registro de la Propiedad del cantón

Manta; por tanto, si ha demostrado que a quien se ha demandado en la presente causa sean los propietarios del bien inmueble que se pretende la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es decir, se comprueba que se demandó correctamente a los propietarios del lote de terreno objeto de la controversia. Con el análisis realizado esta autoridad corrobora que en la presente causa se ha cumplido con todos los presupuesto procesales para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio. 7.6.- Con las pruebas aportadas al proceso, esto es: Prueba documental; la prueba testimonial, la prueba pericial y con la Inspección Judicial efectuada al bien inmueble materia de la acción para constatar la ubicación del predio, construcciones existentes y posesión material de la actora, se han justificado plenamente los fundamentos de la demanda, sin que exista prueba en contrario alguna que contradiga o debilite la prueba de la parte actora. OCTAVO: DECISIÓN.- Por las consideraciones que preceden, de conformidad con los Artículos. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, así como en fiel cumplimiento de los Artículos. 75 y 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, en uso de las facultades constitucionales y jurisdiccionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA** se acepta la demanda presentada y en consecuencia se declara que la señora KARINA ANGELITA MOREIRA CUENCA, adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en el libelo de su demanda, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble que se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Los Esteros, en las inmediaciones de la Lotización Divino Niño I, en la manzana 45, lote N° 8 con los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: Lindera con calle pública o denominada Avenida. 410 con una longitud de 10,15 m; POR ATRAS: Lindera con propiedad de la señora Fanny Quijije con una longitud de 10,15 metros; POR EL COSTADO DERECHO.- Lindera con propiedad privada del señor Genaro Reyes, con una longitud de 19,85 metros y; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con propiedad privada de la señora Glendys Mendoza, con longitud de 19,85 metros. Con una superficie o área total de 201,48 metros cuadrados. Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados PEDRO ESIO MERO ZAVALA, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y POSIBLES INTERESADOS, y/o cualquier persona que pudiere haber tenido derecho sobre el área de terreno singularizada. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de esta provincia de Manabí e inscribise en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que haga las veces de escritura pública y sirva de justo título a la señora KARINA ANGELITA MOREIRA CUENCA. Se ordena la cancelación de la Inscripción de la Demanda y Reforma a la Demanda, para lo cual se notificará mediante Oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. La parte actora queda obligada a cumplir con todos los trámites municipales, así como del pago de los impuestos y tasas que correspondan. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en los presupuestos de los Artículos. 284 inciso primero y 286 del Código Orgánico General de Procesos. HÁGASE



SABER.-f.- Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.....

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

Manta, 10 de Enero del 2020.

Abg. Carlos Antonio Mafla Zamora

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



098193591



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

COMPROBANTE DE PAGO

000037098



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: 1397402170
NOMBRES: MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA
RAZÓN SOCIAL: DIVINO NIÑO # 1 MZ-45 LT. 08
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 708447
VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 21/10/2020 16:14:54
FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: martes, 19 de enero de 2021

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL: CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO



OBSERVACIÓN
Una escritura pública de: TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
2-20-24-08-000	201.48	33727.72	582340	406268

VENDEDOR		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1307402170	MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA	DIVINO NIÑO # 1 MZ 45 L# 08

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR A PAGAR
IMPUESTO PRINCIPAL	337.27
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	101.18
TOTAL A PAGAR	\$ 438.45
VALOR PAGADO	\$ 438.45
SALDO	\$ 0.00

ADQUIERE		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1307402170	MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA	NA

Fecha de pago: 2020-11-05 11:05:47 - VIVIANA MONSERRATE VERA CORNEJO
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T1017096385

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
VIVIANA MONSERRATE VERA CORNEJO

N° 112020-023182

Manta, jueves 05 noviembre 2020

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO****LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-20-24-08-000 perteneciente a MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA con C.C. 1307402170 ubicada en DIVINO NIÑO # 1 MZ 45 L# 08 BARRIO DIVINO NIÑO PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$33,727.72 TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES 72/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$33,727.00 TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES 00/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tésorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

[Handwritten signature]
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: sábado 05 diciembre 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



123418UNWMRFS

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Ficha Registral-Bien Inmueble

62062



Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20009063
Certifico hasta el día 2020-10-21:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: jueves, 27 abril 2017
Información Municipal:
Dirección del Bien: divino niño I

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: LOS ESTEROS

LINDEROS REGISTRALES: LOTE NUMERO 08 MANZANA 45 DE LA LOTIZACION DIVINO NIÑO I AREA TOTAL: 201, 48m2.

Frente: 10,15m avenida 410,
Atras: 10,15m - Fanny Quijije
Derecho: 19,85m Genero Reyes
Izquierdo: 19,85m.- Glendys Mendoza

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	786 martes, 16 agosto 1977	1093	1095
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299 jueves, 11 febrero 1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5 viernes, 13 junio 1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	288 martes, 28 agosto 2018	0	0
DEMANDAS	REFORMA DE DEMANDA	6 miércoles, 09 enero 2019	0	0
DEMANDAS	CANCELACION DE DEMANDA Y DE LA REFORMA DE DEMANDA	18 lunes, 13 enero 2020	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 6] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 16 agosto 1977

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 agosto 1977

Fecha Resolución: viernes, 13 junio 1975

a.-Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjon Hondo , de esta ciudad de Manta , que tiene un area total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 786

Folio Inicial: 1093

Número de Repertorio: 1130

Folio Final : 1093

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA



DEMANDANTE ANCHUNDIA FLORES LUIS
PROPIETARIO MERO ZAVALA PEDRO
PROPIETARIO MERO CARREÑO GONZALO

NO DEFINIDO
NO DEFINIDO
NO DEFINIDO

MANTA
MANTA
MANTA

Registro de : COMPRA VENTA**[2 / 6] COMPRA VENTA**

Inscrito el: jueves, 11 febrero 1993

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 enero 1993

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 299

Folio Inicial: 219

Número de Repertorio: 552

Folio Final : 219

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : PLANOS**[3 / 6] PLANOS**

Inscrito el: viernes, 13 junio 1997

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 junio 1997

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Planos sobre la Lotización Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2. Divino Niño N. - 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macías Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 5

Folio Inicial: 1

Número de Repertorio: 1859

Folio Final : 1

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA
PROPIETARIO	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA
PROPIETARIO	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS**[4 / 6] DEMANDAS**

Inscrito el: martes, 28 agosto 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 30 julio 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Lote numero 08 Mz. 45 de la Lotización Divino Niño I Oficio No. 0223-2018-UJCM-M-13337-2018-00832 Juicio No. 13337-2018-00832

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 288

Folio Inicial: 0

Número de Repertorio: 5753

Folio Final : 0

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA



DEMANDADO MERO ZAVALA PEDRO EZIO
DEMANDADO MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE
DEMANDANTE MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA

CASADO(A)
CASADO(A)
SOLTERO(A)

MANTA
MANTA
MANTA

Registro de : DEMANDAS

[5 / 6] DEMANDAS

Inscrito el: miércoles, 09 enero 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 diciembre 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Reforma de la Demanda LOTE NUMERO 08 MANZANA 45 DE LA LOTIZACION DIVINO NIÑO I, DEL CANTÓN DE MANTA. ÁREA TOTAL: 201, 48m2. Oficio No. 0397-2018-UJCM-13337-2018-00832. Manta, Diciembre 10 del 2018. Juicio No. 13337-2018-00832. Se aclara que los nombres completos de uno de los demandados es PEDRO ESIO MERO ZABALA, y no como por error involuntario se estableció en mi libelo oficial esto es PEDRO EZIO MERO ZABALA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[6 / 6] DEMANDAS

Inscrito el: lunes, 13 enero 2020

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 19 diciembre 2019

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA Y REFORMA DE LA DEMANDA. Demanda inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta con fecha 28 de agosto del 2018; y reforma de la demanda inscrita con fecha 09 de enero del 2019. Oficio No. 0011-2020-UJCM-13337-2018-00832. Manta, 10 de enero del 2020. Dentro del Juicio No. 13337-2018-00832. Inmueble que se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, Parroquia los Esteros en las inmediaciones de la Lotización Divino Niño I, en la Mz. 45, Lote No. 08.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA	NO DEFINIDO	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	3
PLANOS	1
Total Inscripciones>>	6

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2020-10-21

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : LIMONGI VALENCIA MARIA GABRIELA

[Firma]
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20009063 certifico hasta el día 2020-10-21, la Ficha Registral Número: 62062.


**ES FIEL COPIA DEL ORIGINA
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

Este documento está firmado electronicamente

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 60 días. Exepto que se
diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen

Página 4/4

Puede verificar la validez de este documento ingresando a www.registropma.nta.gob.ec/verificar_documentos o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 1 3 9 8 1 J I O 8 U H



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 102020-022588

N° ELECTRÓNICO : 207403

Fecha: 2020-10-24

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-20-24-08-000

Ubicado en: DIVINO NIÑO # 1 MZ 45 L# 08

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 201.48 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1307402170	MOREIRA CUENCA-KARINA ANGELITA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 18,536.16

CONSTRUCCIÓN: 15,191.56

AVALÚO TOTAL: 33,727.72

SON: TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES 72/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 - 2021".



[Firma]
ES FIEL COPIA DEL ORIGEN/
NOTARIA CUARTA

**Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales**

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida
Fecha de expiración: sábado 24 abril 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



122823TEXGB4U

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2020-10-28 16:11:17

2611 558 - 2611 471 - 2611 479

portalciudadano@manta.gob.ec

Calle 9 y Avenida 4ta

www.manta.gob.ec

**N° 102020-022454**

Manta, jueves 22 octubre 2020

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA** con cédula de ciudadanía No. **1307402170**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Re
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: martes 22 diciembre 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



122683VN386WZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130740217-0
 MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 02 AGOSTO 1974
 002- 0252 00755 F
 MANABI/ SANTA ANA
 SANTA ANA 1974


SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GALO WILFRIDO MOREIRA MOREIRA
 AUTORA BENILDA CUENCA ALAVA
 MANTA 04/03/2009
 04/03/2021
 REN 0843618





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 068
 068 - 0229
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 MOREIRA CUENCA KARINA ANGELITA
 1307402170
 CÉDULA
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 MANTA
 PARROQUIA
 1
 1
 ZONA

 PRESIDENTE DE LA JURY


 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUARTA
 DEL CANTÓN MANTA



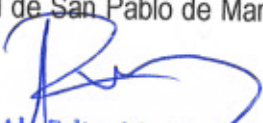
Notaría Pública Cuarta del Cantón "Manta"
Ab. Felipe Ernesto Martínez Vera

2020- 13 - 08 - 04 - P00846

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO
PRIVADO

ABOGADO FELIPE ERNESTO MARTÍNEZ VERA, Notario Público Cuarto del Cantón Manta. A petición del Abogado Eduardo Molina Macías, abogado en libre ejercicio profesional con Matrícula Profesional 293 del Colegio de Abogados de Los Ríos, en ONCE fojas útiles, PROTOCOLIZO, en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo y del presente año, los siguientes documentos: a) Copia Certificada de la sentencia dictada por en el Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio número 13337-2018-00832 seguido por la señora Karina Angelita Moreira Cuenca en contra de Pedro Esio Mero Zavala y otros. B) Certificado de Solvencia a nombre de la señora Karina Angelita Moreira Cuenca, c) Pago de Alcabalas; d) Certificado emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Manta a favor de la señora la señora Karina Angelita Moreira Cuenca; e) Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta con Ficha Registral número 62062; f) Certificado de Avaluos y Catastros a favor de la señora la señora Karina Angelita Moreira Cuenc; g) Solvencia Municipal a favor de la señora la señora Karina Angelita Moreira Cuenca. Tal Protocolización de Documento Privado la realizo con fines de Preservación de conformidad con lo que dispone el Artículo dieciocho numeral Dos de la Ley Notarial en actual vigencia. En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy día doce de Noviembre del año dos mil veinte.




Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA, que
signo, sello en la misma fecha de su otorgamiento.


Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA

Av. 3 13-55 entre calles 13 y 14, Manta
Teléfonos: (05)2626041 - 0999624481

Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

